Proyecto de Ley N° 1913/2021-CR

ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES
Congresista de la República

CONGRESO de la REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PROYECTO DE LEY QUE ACTUALIZA EL BONO DE RECONOCIMIENTO A LOS APORTANTES DE LA ONP

El grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista de la República que suscribe, **ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES**, ejerciendo el derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
29 ABR. 2022
RECIBIDO
Firma ____ Hora 3:08 pm

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ACTUALIZA EL BONO DE RECONOCIMIENTO A LOS APORTANTES DE LA ONP

Artículo 1º. Objeto de la ley.
La presente Ley tiene por objeto actualizar el Bono de Reconocimiento y modificar el Artículo 11 del Decreto Ley N° 25897 - Ley de Creación del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, según numeración de su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-97-EF.

Artículo 2º. Asignación del Bono de Reconocimiento.
Tienen derecho a recibir el bono de reconocimiento, por los aportes realizados, los trabajadores adscritos al Sistema Nacional de Pensiones que se trasladaron o se trasladen al Sistema Privado de Pensiones. El mencionado bono se deposita en la Cuenta Individual de Capitalización (CIC), a solicitud del interesado, una vez acreditados los aportes.

Artículo 3º. Modificación del Artículo 11 del Decreto Ley N° 25897 - Ley de Creación del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, según numeración de su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-97-EF.

Modifícase el Artículo 11 del Decreto Ley N° 25897 - Ley de Creación del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, según numeración de su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-97-EF, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Bonos de Reconocimiento. Transferencia. Garantía

Artículo 11.- Los "Bonos de Reconocimiento" pueden ser transferidos por endoso. El endoso del primer titular solo puede hacerse a Título oneroso y a cambio de dinero,

el que debe ser íntegramente abonado en la Cuenta Individual de Capitalización del primer titular a que se refiere el Artículo 19 de la presente Ley. Tal transferencia debe ser necesariamente efectuada a través de la AFP en la que está afiliado el trabajador. La AFP está impedida de recibir retribución por dicho servicio.

Los "Bonos de Reconocimiento" no pueden ser ***dados en*** *garantía por el titular original.*

Los "Bonos de Reconocimiento" tienen el valor ***real de la totalidad de las aportaciones efectuadas por el titular****, actualizado conforme a los índices de Precios al Consumidor para Lima Metropolitana que publica el INEI o el indicador que lo sustituya. La base del índice es la del mes de diciembre de* ***2021****.*
La fecha a partir de la cual pueden efectuarse las transferencias a que se refiere el presente artículo, es fijada por Decreto Supremo refrendado par el Ministro de Economía y Finanzas."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - La Oficina de Normalización Previsional (ONP) emitirá de oficio, de manera semestral, el listado de aportantes que tienen derecho al Bono de Reconocimiento y se los comunicará a las AFPs para que se realicen los trámites correspondientes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. - El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en un plazo no mayor de 12 meses de publicada la presente Ley, emitirá el Bono de Reconocimiento para los trabajadores afiliados al Sistema Nacional de Pensiones que opten por incorporarse al Sistema Privado de Pensiones durante el periodo 2002-2021, facultándosele a establecer los requisitos y condiciones para acceder a este beneficio.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEROGATORIA Y MODIFICATORIA

ÚNICA. - Quedan derogadas y modificadas todas las normas legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Rosangella Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2022 17:47:26-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Debido a la pandemia por el Covid-19, la salud y la economía de los peruanos se han visto fuertemente afectadas. En ese sentido, se presentaron medidas excepcionales tales como: la liberación de los fondos del sistema privado de pensiones (AFP´s); sin embargo, no ocurrió lo mismo con los fondos de los aportantes al sistema nacional de pensiones (ONP).

Muchos peruanos en su intento de tener liquidez para hacer frente a la crisis económica y sanitaria, se trasladaron al sistema privado de pensiones para poder retirar sus fondos ahorrados en el sistema nacional de pensiones, pero perdieron todo su dinero ya que actualmente no existe el mecanismo (llámese bono) que permita reconocer los años de aporte anteriormente realizados por el ciudadano aportante al fondo.

Por lo antes mencionado, es necesaria la presente propuesta legislativa que tiene como antecedente el **Proyecto Legislativo 4890/2020-CR,** que fue presentado en marzo de 2020, por la, en ese momento, Congresista de la República **Dra. Martha Gladys Chávez Cossio**; y, el cual, contando con la anuencia de su autora, es replicado y propuesto nuevamente, comprendiendo que tiene como propósito reconocer el derecho de los aportantes que realizaron sus contribuciones al Sistema Nacional de Pensiones (ONP) y optan para trasladarse al Sistema Privado de Pensiones, a través de la actualización del **Bono de Reconocimiento** (*valor real de la totalidad de las aportaciones efectuadas por el titular).*

En tal sentido, el objetivo de la norma propuesta es actualizar el Bono de Reconocimiento y modificar el Artículo 11 (originalmente artículo 12) del Decreto Ley N° 25897 - Ley de Creación del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, según numeración de su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-97-EF.

Según la Oficina de Normalización Previsional, los tipos de Bonos existentes son:

- Bono 1992
- Bono 1996
- Bono 2001
- Bono 20530

Este es el motivo por el que muchos aportantes se han perjudicado al realizar el traslado del Sistema Nacional de Pensiones al Sistema Privado de Pensiones, ya que, sus aportes posteriores al año 2001 no han sido reconocidos y en muchos casos han perdido todos sus ahorros producto de su trabajo.

Consideramos importante que las contribuciones que efectúan los trabajadores al sistema público de pensiones, pasen a sus respectivos fondos cuando decidan incorporarse al Sistema Privado de Pensiones y cuando dentro de él, decidan

desplazarse a una de las Administradoras de Fondos de Pensiones de su elección. De este modo, no perderán sus aportaciones y generarán rentabilidad, la cual se verá reflejada en las futuras pensiones de jubilación que reciban.

Asimismo, según refiere un medio periodístico, de acuerdo al informe del Banco Mundial sobre los niveles de las pensiones de jubilación en América Latina, nuestro país es uno en los que se pagan las pensiones más bajas[1] • Si a ello le sumamos el desconocimiento estatal de los aportes previsionales realizados para las trabajadoras de manera temporal o permanente, las futuras pensiones que reciban resultarían en un monto insuficiente, el cual no garantizaría la subsistencia de manera digna.

No debemos olvidar que conforme a datos expuestos por el Instituto Peruano de Economía[2], en nuestro país el 13% de los trabajadores del sector público aportan a la ONP y que el 19% del total de la población en edad de trabajar está afiliada a este sistema, esto debido a los bajos niveles de pago de pensiones que tiene y que tiene un alto riesgo de no ser sostenible en el tiempo debido a que el dinero de los aportantes no alcanza para cubrir las pensiones de los jubilados.

De otra parte, el 29% de la población en edad de trabajar está afiliada al Sistema Privado de Pensiones, siendo este un sistema más confiable y rentable debido al manejo más eficiente de los recursos y que se constituye sobre la base del aporte individual de los afiliados.

En consecuencia, un importante estímulo para fortalecer el que los ciudadanos formen parte de un sistema más rentable y seguro, que les garantice mejores niveles de pagos de pensiones, es facilitar no solo la transitabilidad del sistema nacional al sistema privado, sino también, que se reconozca lo aportado por los afiliados para que sus cuentas no inicien desde cero. Estos pasos contribuyen a que la población gane confianza y se afilie al sistema previsional con mayor decisión.

De otra parte, es importante señalar que los ciudadanos y las AFP´s no tienen conocimiento de las personas que pueden verse beneficiadas con esta medida por si mismas, por lo que resulta pertinente que la propuesta legislativa contemple que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) emita de oficio, de manera semestral, el listado de aportantes que tendrán derecho al Bono de Reconocimiento y se los comunique a las AFPs para que se realicen los trámites correspondientes. De esta manera se facila y diligencia la gestión de este beneficio.

II. SUSTENTO LEGAL DE LA PROPUESTA

1 Redacción Gestión. (26 de mayo de 2015). En qua países latinoamericanos se pagan las mas bajas pensiones de jubilación. Gestión.
Recuperado de:
https://gestion.peltendencias/paises-fatinoame·ncanos-pagan-bajas-pensiones-jubilacion-93312?foto=5

2 Ver, Instituto Peruano de Economía en la web:
https://www.ipe.org.pe/portal/analisis-sobre-sistemas-de-pensiones-publico-y-privado/

El marco normativo en el cual se acoge la presente propuesta, recae sobre los siguientes artículos de la Constitución Política del Perú.

"Artículo 1°. - La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 10°. - El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Artículo 11°. - El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento. La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado."

Como es visible, la Ley primordial del Estado integra artículos que nos permiten destacar la relevancia de acceder a la pensión, coma derecho esencial para alcanzar una calidad de vida digna.

En ese sentido, el derecho a la pensión tiene coma objeto el bienestar de los pensionistas, procurando elevar el nivel de vida de los mismos.

En sintonía con lo expresado anteriormente, el Tribunal Constitucional, tiene Sentencias, en torno al derecho fundamental a la pensión, manifestando que:

"Tiene la naturaleza de derecho social -de contenido económico- surgido históricamente en el tránsito del Estado liberal al Estado social de Derecho, impone a las poderes públicos la obligación de proporcionar las prestaciones adecuadas a las personas en función a criterios y requisitos determinados legislativamente, para subvenir sus necesidades vitales y satisfacer los estándares de la "procura existencial" (...)[3]."

Asimismo, el citado Tribunal resalta el contenido esencial del derecho fundamental a la pensión, señalando que:

"Es deber del Estado y de la sociedad, en casos de disminución, suspensión o pérdida de la capacidad para el trabajo, asumir las prestaciones o regímenes de ayuda mutua obligatoria, destinados a cubrir o complementar las insuficiencias propias de ciertas etapas de la vida de las personas, o las que resulten del infortunio provenientes de riesgos eventuales[4]."

Por ello, el mencionado Tribunal manifiesta que, el contenido esencial del derecho fundamental a la pensión está constituido por tres elementos:

3 Sentencia de / Tribunal Constitucional, recaída en /os Expedientes N" 050-2004-AIITC, N" 051-2004-AIITC, N" 004-2005-P /IT C, N" 007-2005- PIITC y N" 009-2005-PIITC (Caso cinco mil ciudadanos contra el Congreso de la Republica).

4 Ib. Ídem 2

-El derecho de acceso a una pensión;
-El derecho a no ser privado arbitrariamente de ella; y,
-El derecho a una pensión mínima vital[5]."

En virtud a lo expuesto, podemos considerar que, el órgano de control de la Constitución, acoge razonamientos motivados en torno a la defensa al derecho a la pensión y su desarrollo constitucional como derecho fundamental, exigiendo la garantía necesaria para acceder al referido derecho, así como también reconociendo el goce de una mínima pensión vital.

Seguidamente, el Pacto Internacional de las Derechos Económicos, Sociales y Culturales recoge en su Artículo 9 que:

"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social."

Del mismo modo, en la Observación General N° 6 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales denominada: "Los derechos económicos, socialesy culturales de las personas mayores" se desprende que:

"Los métodos que los Estados Partes utilizan para cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Pacto respecto de las personas de edad serán fundamentalmente los mismos que los previstos para el cumplimiento de otras obligaciones (...). Incluyen la necesidad de determinar, mediante una vigilancia regular, el carácter y el alcance de los problemas existentes dentro de un Estado, la necesidad de adoptar políticas y programas debidamente concebidos para atender las exigencias, la necesidad de legislar en caso necesario y de eliminar toda legislación discriminatoria, así como la necesidad de adoptar las disposiciones presupuestarias que correspondan (. ..)."

En tanto, es relevante considerar que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, enfatiza en su Artículo 22 que:

"Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de las derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".

Por otro lado, es importante destacar que esta propuesta acoge en parte el planteamiento establecido en el Proyecto de Ley N° 5032/2015-CR, presentado por el entonces Congresista Jaime Delgado Zegarra en el periodo

5 Ib. Ídem 2

parlamentario 2011-2016. Posteriormente, el citado proyecto fue dictaminado favorablemente por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera quedando pendiente durante el mencionado período, el dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

III. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

- **Proyecto de Ley N° 5032/2015-CR,** presentado por el Congresista Jaime Delgado Zegarra, que propone la "Ley que promueve la implementación de medidas urgentes para garantizar la pensión universal".

- **Proyecto Legislativo 4890/2020-CR,** presentado por la Congresista Dra. Martha Gladys Chávez Cossio, que propone la "Ley que actualiza el Bono de Reconocimiento a los aportantes al Sistema Nacional de Pensiones que se incorporaron al Sistema Privado de Pensiones".

- **Proyecto Legislativo 1260/2021-CR**, presentado por el Congresista Victor Seferino Flores Ruiz, que propone la "Ley que amplia el Bono de Reconocimiento para los trabajadores que se hayan trasladado al Sistema Privado de Pensiones".

IV. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa tendrá efecto sobre el Sistema Privado de Pensiones al variar la forma de redención del Bono de Reconocimiento.

Asimismo, nuestra propuesta busca modificar el actual artículo 11 (originalmente artículo 12) del Decreto Ley N° 25897 - Ley de Creación del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, según numeración de su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-97-EF, referido a la transferencia y garantía de los Bonos de Reconocimiento.

En consecuencia, su aprobación no afecta al sistema jurídico nacional, ni atentará contra la Constitución Política del Perú, ni normas con rango de ley. Por ende, su aprobación contribuirá a aportar al fortalecimiento de la legislación en materia previsional.

V. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La aprobación de la propuesta legislativa favorecerá a que los aportantes del Sistema Nacional de Pensiones (ONP) cuenten con un elemento importante para elegir libremente con qué sistema previsional desean trabajar, y que se les reconozca el valor real de sus aportes para que, si deciden hacer el cambio no pierdan su dinero, sino que sus aportes y años de trabajo, sirvan para contar con un monto base que contribuya a que ese se rentabilice y se tenga la posibilidad de alcanzar una pensión más justas.

Las normas contenidas en la presente iniciativa no generan costo alguno para el Estado, por el contrario, estimulará el desarrollo del sistema de pensiones y se constituirá en una factor atrayente para que los ciudadanos contemplen la posibilidad de afiliarse al Sistema Privado de Pensiones, donde contarán con una cuenta individual, con garantía, respaldo y recursos que les asegura una jubilación digna, en lugar de poner en riesgos su años de aportaciones en el Sistema Nacional de Pensiones, donde existe una bolsa común para cubrir con pensiones bastante exiguas las jubilaciones de las personas y donde, además, existe el riesgo de que esta colapse por no poder cubrir la demanda de todos los pensionistas.

En consecuencia, esta propuesta permitirá la liberación de las aportaciones realizadas por los trabajadores al Sistema Nacional de Pensiones que elijan trasladarse al Sistema Privado de Pensiones.

VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

La presente iniciativa está relacionada con la Política de Estado N° 13 del Acuerdo Nacional, referida al Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, que prevé en el literal j: promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes.

Adicionalmente, existe la relación con la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2021-2022, en lo referido al Objetivo III, Equidad y Justicia Social, tema 34 sobre Reforma de las leyes que regulan los regímenes de pensiones.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2022 14:28:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUERRA GARCIA CAMPOS Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/04/2022 18:16:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: INFANTES CASTAÑEDA Mery Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2022 10:47:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIZARZABURU LIZARZABURU Juan Carlos Martin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2022 09:59:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUERRA GARCIA CAMPOS Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2022 18:16:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2022 10:32:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LOPEZ MORALES Jeny Luz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2022 11:42:23-0500